

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE PUERTO RICO

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1 Esta entidad se denominará, conforme a la ley de su creación, “Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico”, en adelante llamado Colegio, y tendrá su domicilio oficial en la Capital de Puerto Rico o en cualquier sitio de la isla que disponga el Colegio.

CAPITULO II SELLO OFICIAL

Artículo 2 El sello oficial del Colegio será el siguiente:

El Sello Oficial del Colegio de Trabajadores Sociales es de forma redonda, tiene como motivo central dos pilastras de semejanza totémica, que sostiene un arco rebajado y abajo están unidas por dos líneas convexas, formando todo el conjunto un círculo. Sobre el arco aparece inscrito el año 1940, año en que se colegiaron los Trabajadores Sociales de Puerto Rico, fundiendo en una sola asociación las distintas agrupaciones en que habían estado organizados hasta entonces.

Alrededor del conjunto que forman las pilastras, el arco y las líneas convexas, se lee la inscripción; COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES – PUERTO RICO, bordeada por dos líneas. El borde exterior está festoneado para semejar que se ha cortado el sello rasgándolo.

El diseño de las pilastras está hecho por sencillo método, la palabra UNIDOS escrita verticalmente al filo de una raya y doblando el papel por ella, la tinta aún húmeda, para esparcirla formando un diseño esculpido.

Este sello es obra de la Trabajadora Social, Sra. Matilde Pérez de Silva.

CAPITULO III FINES

Artículo 3 Los fines para los cuales se ha creado el Colegio, son los siguientes:

- A. Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre los Trabajadores Sociales de Puerto Rico, y entre éstos y los del exterior;

- B. Consolidar su posición profesional en la comunidad, facilitándoles las oportunidades y los medios que sean necesarios para el más eficaz desarrollo de su labor.
- C. Colaborar con el Departamento de Servicios Sociales y con todas las otras entidades gubernamentales, públicas y privadas, locales, federales y extranjeras, cuyas funciones tengan por objetivo el bienestar de la comunidad y respondan a los principios de la profesión de Trabajo Social.
- D. Dar a conocer el Trabajo Social organizado, en todas sus manifestaciones.
- E. Fomentar la creación y desarrollo de oportunidades para el mejoramiento profesional de sus miembros; procurar que se observen las más altas normas en el adiestramiento de Trabajadores Sociales en la isla y ofrecer la necesaria orientación a personas que interesen cursar estudios de trabajo social.
- F. Conservar, mantener y mejorar la Casa del Trabajador Social de modo que se pueda utilizar a capacidad, para las asambleas, actos profesionales, culturales y recreativas u otras actividades, según la reglamentación vigente, así como instalar la biblioteca profesional.
- G. Contribuir a que los servicios de los Trabajadores Sociales sean utilizados en la forma más provechosa posible, teniendo en cuenta su especialización en términos de funciones específicas.
- H. Velar por el reconocimiento de los derechos y prerrogativas de los Trabajadores Sociales Colegiados.
- I. Procurar que se observen las normas más elevadas de conducta profesional.
- J. Fomentar la organización y celebración de actividades profesionales que contribuyan al desarrollo profesional de los Trabajadores Sociales y del Trabajo Social.
- K. Auspiciar, estimular y contribuir a la celebración de actividades para la divulgación e interpretación del Trabajo Social y de los problemas sociales que afectan nuestro pueblo.
- L. Impulsar proyectos que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad puertorriqueña y participar activamente en programas de acción social constructiva.

CAPITULO IV MIEMBROS

Artículo 4 Serán miembros del Colegio, según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 171.

- A. Todos los Trabajadores Sociales en el ejercicio de la profesión.
- B. Todos los Trabajadores Sociales que ocupen puestos para los cuales se requiera ser Trabajador Social, aunque los mismos no estén clasificados dentro de la clase de Trabajo Social.
- C. Todos los Trabajadores Sociales que no estén en el ejercicio activo o que discontinúen el ejercicio activo de la profesión, podrán, voluntariamente, ser miembros del Colegio.

Artículo 5 Serán miembros honorarios o consejeros del Colegio aquellas personas cuyas ejecutorias las Asamblea General resuelva conceder tal privilegio y tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los demás miembros.

Artículo 6 Todo miembro del Colegio, al tiempo de su inicio recibirá de la Junta Directiva un documento creditivo, como tal. En adición, se le expedirá anualmente una tarjeta creditiva de sus pagos regulares de la cuota del Colegio.

CAPITULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7 Será deber de todo miembro del Colegio:

- A. Asumir una actitud de militancia en la defensa de los postulados y normas de la profesión y contribuir a la creación de un clima de preocupación social, responsabilidad ciudadana y espíritu de servicio.
- B. Informar al Colegio sobre trabajos, estudios o actividades que a su juicio afecten favorable o desfavorablemente al bienestar de la comunidad o el desarrollo de la profesión.
- C. Observar todas las leyes, reglamentos, códigos, acuerdos y normas establecidas para el ejercicio de la profesión y el buen funcionamiento del Colegio.
- D. Mantener la Secretaría del Colegio informada de todo cambio de residencia, status civil, empleo y progreso profesional.
- E. Suministrar oportunamente toda información profesional de otra índole que solicite la Junta Directiva del Colegio para fines profesionales.
- F. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a todas aquellas otras actividades que se organicen en beneficio del organismo y de los propios colegiados.
- G. Aceptar y desempeñar las funciones que se le asignen e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las mismas.
- H. Mantener al día el pago de sus cuotas anuales.

CAPITULO VI DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 8 Los derechos de los miembros serán:

- A. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- B. Ser elegible para desempeñar cualquier cargo dentro del Colegio.
- C. Someter a la consideración del Colegio consultas o querellas de carácter profesional y recibir del mismo la debida y oportuna atención así como la protección de sus derechos como miembro.
- D. Someter resoluciones, mociones, proyectos, recomendaciones o peticiones a la consideración de la Junta Directiva.
- E. Recibir las publicaciones del Colegio e información sobre actividades y estudios que afecten en cualquier forma el bienestar de la comunidad o el desarrollo profesional.

- F. Asistir en la calidad de observadores a las reuniones de la Junta Directiva y/o examinar los libros de actas, récord y cuentas del Colegio con la previa autorización de la Junta Directiva.
- G. Ser informados por la Junta Directiva de toda oportunidad de empleo, estudios o mejoramiento profesional para Trabajadores Sociales dentro o fuera del país.
- H. Ser presentados por el Colegio ante organismo público y privado, tales como Cortes, Departamentos, Agencias, la Oficina de Personal, etc., en defensa de sus derechos como miembros del Colegio y como Trabajadores Sociales.

CAPITULO VII ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9 La Asamblea General será la suprema autoridad del Colegio.

Artículo 10 La Asamblea General Ordinaria. El Colegio celebrará anualmente, una asamblea general ordinaria durante el mes de Octubre. La convocatoria para dicha asamblea será enviada por el Presidente a todos los colegiados por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. De no haber quórum en primera convocatoria, el Presidente deberá citar por segunda o tercera vez, siempre, por lo menos, con 15 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración. Cada Asamblea Ordinaria fijará la fecha y el sitio para la celebración de la próxima Asamblea. En caso de que por alguna circunstancia no pudiera celebrarse en el sitio y en la fecha así determinados, la Junta Directiva tendrá plenos poderes para fijarlos.

Artículo 11 La Asamblea General Extraordinaria. El Presidente convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, del Presidente, por lo menos el 25 por ciento de los miembros del Colegio. En este caso, si el Presidente no convocara a Asamblea dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud, la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes. En ningún caso se convocará a Asamblea General Extraordinaria para después de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria. La convocatoria se enviará a todos los Colegiados, por escrito y oportunamente, utilizando el medio de comunicación que demanden las circunstancias. Los asuntos a tratarse en la Asamblea Extraordinaria se especificarán en la convocatoria y no podrá tratarse ningún otro asunto, a menos que la asamblea así lo resuelva.

Artículo 12 Quórum. El 25 por ciento de los miembros activos del Colegio constituirán quórum para todos los efectos legales de Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Cuando por falta de quórum para una primera Asamblea se haga necesario convocar por segunda vez, 25 colegiados constituirán quórum. En tercera convocatoria la asamblea podrá celebrarse con cualquier número de miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los colegiados presentes en el momento de la votación.

Artículo 13 *Programa de la Asamblea General.* La Junta Directiva preparará el programa de la Asamblea General Ordinaria y enviará copia del mismo a cada colegiado por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración. Si la Asamblea fuera extraordinaria, el programa se especificará en la convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo 11. El programa de la Asamblea Ordinaria consistirá de por lo menos dos sesiones principales, una profesional y otra administrativa. En la sesión profesional el Presidente leerá su mensaje anual y se presentarán trabajos de carácter educativo y profesional por los Colegiados o por invitados de la Junta Directiva.

Pasada la lista y comprobada la existencia de quórum, la Asamblea se constituirá en sesión administrativa bajo la dirección del Presidente o de la persona que legalmente lo sustituyere.

En dicha sesión se dará lectura y se someterán a aprobación la minuta o minutas de la Asamblea Ordinaria anterior y de las Extraordinarias que se hubiesen celebrado; el informe anual de las actividades de la Junta Directiva y las recomendaciones de ésta; el informe del tesorero; y los informes de los Comités de nominaciones, Resoluciones y Escrutinio. Los demás informes serán sometidos a la asamblea y distribuidos entre los Colegiados, pero no tendrán que leerse a menos que así se acuerde por la mayoría de los presentes. La sesión administrativa se dará por terminada después de considerados los asuntos incluidos en la Agenda, siempre que la asamblea no tenga algún otro asunto de importancia que tratar.

Artículo 14 En toda Asamblea cada colegiado tendrá derecho a consumir, con relación a la misma cuestión, los turnos que le asigne el Presidente, a menos que la Asamblea disponga lo contrario.

CAPITULO VIII LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15 La Junta Directiva regirá los destinos del Colegio. En armonía con las disposiciones de Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940 y de conformidad con este reglamento y con los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 16 La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes oficiales:

- Presidente de Turno
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Seis Vocales por acumulación y uno por cada Capítulo Local

En la primera reunión de la Junta Directiva se elegirán un subsecretario y un subtesorero de entre los vocales.

Artículo 17 Elección. Los oficiales de la Junta Directiva, excepto los vocales que representarán los capítulos locales, serán electos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda. Se nominarán hasta un máximo de cinco candidatos para cada puesto. La elección será por votación secreta con derecho a votar solo los colegiados certificados activos por la Tesorería en ocasión de la elección. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayoría de todos los votos depositados, si ningún candidato obtuviese mayoría, se procederá a una segunda votación que será limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. Los vocales representantes de los capítulos locales serán electos por sus respectivos capítulos en armonía con sus reglamentos.

En caso de ausencia, renuncia o muerte del Presidente, este será sustituido por los Vicepresidentes en el orden correspondiente, hasta finalizar su término.

Artículo 18. Duración del Cargo. Los oficiales de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años en forma alternada y continuarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión. En la primera elección luego de empezar a regir esta enmienda, el Presidente el segundo Vicepresidente, el Secretario y tres vocales serán electos por el término de un año, y el Primer Vicepresidente, el Tesorero y tres vocales por término de dos años. Pasado el término de un año por el cual fueron electos el Presidente, el segundo Vicepresidente, el Secretario y tres vocales, el término de los nuevos incumbentes que sean electos para estos cargos será de dos años. Ningún oficial de la Junta Directiva podrá servir en un mismo cargo por más de dos términos consecutivos.

Artículo 19 Toma de Posesión y Reuniones. Los oficiales de la Junta Directiva tomarán posesión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su elección. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, según lo acuerde la misma, previa convocatoria del secretario. Podrá celebrar reuniones extraordinarias en la fecha que se designe, por acuerdo propio, por disposición de su presidente o por gestión, de cuatro de sus miembros o de por lo menos diez colegiados. En la convocatoria para reuniones extraordinarias deberá especificarse los asuntos a tratar, utilizando para ello el medio de comunicación más conveniente.

Artículo 20 Quórum. Una tercera parte de los oficiales de la Junta Directiva constituirán quórum, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 21 Vacantes. Todo oficial de la Junta Directiva que estuviere ausente de tres reuniones consecutivas de la misma, sin excusa razonable presentada ante la Directiva y por esta aceptada y consignada en acta, cesará en su cargo y será sustituido por el Colegiado que elija la Junta Directiva.

Artículo 22 Deberes. La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes:

- A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- B. Servir fiel y activamente los fines para los cuales se ha creado el Colegio;

- C. Proteger los derechos profesionales de los colegiados y a tal fin asumir, en todo momento, su defensa y representación, excepto cuando el Colegio lo rehusare;
- D. Procurar que todos los trabajadores sociales en el ejercicio de su profesión estén colegiados, según disposición de la Ley.
- E. Gestionar la concesión de becas de trabajo social en Puerto Rico y en el extranjero, y otorgar las que instituyan la asamblea o la propia Junta Directiva.
- F. Colaborar con las entidades correspondientes en la preparación o revisión de normas de personal relativas al ejercicio del trabajo social.
- G. Someter al referéndum de los colegiados cualquier cuestión que a juicio de la asamblea, de la Junta Directiva, o del 25 por ciento de los miembros del Colegio sea de inmediata importancia para el País, la profesión o el Colegio. Las cuestiones sometidas al referéndum serán resueltas por mayoría de los colegiados. El procedimiento lo determinará la propia Junta Directiva siguiendo las normas usadas en tales casos.
- H. Extender la bienvenida a los nuevos miembros de la profesión y estimular su continuada y activa participación en el Colegio.
- I. Recaudar y administrar los fondos del Colegio y preparar en colaboración con la comisión de Hacienda, el presupuesto de gastos del año siguiente.
- J. Nombrar al Secretario Ejecutivo y demás empleados del Colegio, siempre que se haya consignado en presupuesto los correspondientes salarios. Estos empleados serán nombrados por un periodo probatorio, no mayor de seis meses y de acuerdo con la evaluación que se haga de su labor durante dicho período, se determinará si habrá de continuar o no desempeñando el puesto. Cuando sea necesario retirar a un empleado luego de haber aprobado su periodo probatorio y este se resistiera a dejar el puesto, la Junta Directiva del Colegio tomará la decisión al respecto, luego de considerar los alegatos del empleado.
- K. Los miembros de la Junta Directiva excepto el Presidente y el Secretario, actuarán como coordinadores de las comisiones permanentes que se le asignen. Estos servirán de enlace entre la Junta Directiva y la Comisión asignada.

Artículo 23 Poderes. La Junta Directiva tendrá poderes para:

- A. Delegar la representación del Colegio en cualquiera de sus miembros o en otras personas, en actos tales como congresos, convenciones y asambleas de carácter profesional o de bienestar social;
- B. Presentar o propulsar proyectos de ley, peticiones y recomendaciones ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Congreso de Estados Unidos y cualesquiera otro organismo, entidades o agencias nacionales, internacionales, insulares o locales, con la previa recomendación favorable de la Comisión de Legislación.
- C. Celebrar actividades para estimular la competencia profesional de los colegiados.
- D. Gestionar un sistema de seguro, pensión o auxilio para los colegiados en caso de muerte o de retiro por enfermedad, incapacidad o ancianidad.

- E. Llevar a cabo actividades para allegar fondos para el mantenimiento, restauración y adquisición de equipo para la casa del Trabajador Social.
- F. Llevar a cabo todas aquellas actividades que no sean incompatibles con los objetivos y procedimientos adoptados por el Colegio.
- G. Llenar las vacantes que surjan en el seno de la misma.

CAPITULO IX

DEBERES Y FACULTADES DE LOS OFICIALES

Artículo 24 Presidente. El Presidente será el primer ejecutivo del Colegio y el representante oficial de la Junta Directiva y ejercerá todas las funciones inherentes a su cargo. Presidirá las asambleas del Colegio y las reuniones de la Junta; velará por el fiel y estricto cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva; nombrará los miembros de las comisiones permanentes y los comités especiales con el asesoramiento de los demás miembros de la Junta; aprobará y firmará las ordenes de pago y firmará las actas de las asambleas y de la Junta Directiva. En su mensaje anual escrito, disertará sobre asuntos de importancia profesional o de bienestar social y recomendará normas para logros de los objetivos del Colegio.

Artículo 25 Vicepresidente. El primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte. El segundo Vicepresidente asumirá los deberes y facultades del Presidente cuando por motivos iguales no estuviese el Primer Vicepresidente en el desempeño de sus funciones. Ambos funcionarios desempeñarán otras funciones según le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 26 Secretario. El Secretario llevará las minutas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva y firmará las actas; preparará un libro de actas de las asambleas y otro de las reuniones de la Junta Directiva; mantendrá un registro de los colegiados; hará convocatorias para las asambleas y para las reuniones de la Junta Directiva; acusará recibo de la correspondencia; librará las certificaciones que se soliciten y cuya expedición proceda; guardará el sello oficial del Colegio, el cual estampará en los documentos oficiales que se expidan. Se asegurará de que los archivos del Colegio estén bien organizados y protegidos; producirá documentos cuando así lo requiera o autorice la Junta Directiva; presidirá en ausencia del Presidente y los Vicepresidentes; rendirá a la Asamblea un informe anual escrito sobre la labor realizada por la Junta Directiva; y ejercerá todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 27 Subsecretario. El Subsecretario colaborará con el Secretario en el desempeño de las funciones de éste y le sustituirá en caso de ausencia, renuncia o muerte.

Artículo 28 Tesorero. El Tesorero cobrará las cuotas de los colegiados, recibirá y custodiará los fondos del Colegio; los depositará a nombre del Colegio en un Banco o Bancos que disponga la Junta Directiva; hará todos los desembolsos por gastos u obligaciones del Colegio mediante libramientos y comprobantes de pago debidamente refrendados por el Presidente; llevará un

libro de ingresos y egresos especificando la fecha, el concepto de los mismos, y un libro de caja especificando el estado de la misma y la razón de los asientos; guardará todos los documentos, comprobantes y valores relaciones con su cargo; expedirá recibo oficial por cada suma recibida y guardará el duplicado del recibo o en su defecto el libro talonario debidamente llenado en orden cronológico; someterá a la asamblea un informe de todas las transacciones y el proyecto de presupuesto preparado por la Junta Directiva para el año siguiente; y estará bajo fianza (fidelity bond) a favor del Colegio por la suma que fije la Junta Directiva, cuya prima será pagada de los fondos del Colegio.

Artículo 29 Subtesorero. El Subtesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de las funciones de éste y le sustituirá en caso de ausencia, renuncia o muerte.

Artículo 30 Vocales. Los Vocales cumplirán todos los deberes que les encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO X COMITES ESPECIALES Y COMISIONES PERMANENTES

Artículo 31 Comités Especiales. El Presidente nombrará, por lo menos, con sesenta (60) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, un comité de Nominaciones compuesto de cinco miembros; un comité de Resoluciones compuesto de tres miembros, y en el curso de la asamblea un comité de Escrutinio, compuesto de tres miembros. Podrá nombrar, además, los comités especiales que considere necesarios para llevar a cabo otras funciones transitorias, tanto en las asambleas ordinarias y extraordinarias como en el transcurso de su gestión como Presidente. Los comités Especiales rendirán sus informes a la asamblea o al Presidente según sea el caso, y una vez realizada su labor, cesarán como organismos del Colegio.

Artículo 32 Funciones.

- A. El Comité de Nominaciones preparará las candidaturas para la elección de la nueva Junta Directiva en armonía con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de este reglamento y después de consultar a los candidatos propuestos para los distintos cargos.
- B. El Comité de Resoluciones redactará proyectos y mociones para la asamblea; recibirá y estudiará los que radiquen los colegiados ante el mismo; perfeccionará los que de estos considere recomendables y hará un informe detallado a la asamblea con sus recomendaciones, sobre todo y cada uno de dichos proyectos y mociones.
- C. El Comité de Escrutinio recibirá y contará los votos depositados.
- D. Los demás Comités Especiales desempeñarán las funciones que oficial y específicamente le sean encomendados.

Artículo 33. Comisiones Permanentes. En la primera reunión de la Junta Directiva el Presidente nombrará las siguientes comisiones permanentes que estarán integrados por cinco miembros. Estos miembros serán nombrados por

dos años en forma alternada y continuarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión. En la primera nominación se designarán tres miembros de cada comisión por un año y dos miembros por dos años. Cada comisión designará un presidente entre sus miembros y será responsable a la Junta Directiva a través del Coordinador que ésta le designe.

- A. Comisión de Reglamento
- B. Comisión de Legislación
- C. Comisión de Acción Social
- D. Comisión de Hacienda
- E. Comisión de Querellas y Arbitraje
- F. Comisión de Ética Profesional
- G. Comisión de Normas y Prácticas Profesionales y de Personal
- H. Comisión de Relaciones Exteriores
- I. Comisión de Publicidad

Artículo 34. Los miembros de estas comisiones tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean nombrados por el Presidente y notificados oficialmente por el Secretario.

Artículo 35. Responsabilidad de las Comisiones.

- A. **Comisión de Reglamento:** Esta comisión estudiará, redactará y recomendará enmiendas al Reglamento.
- B. **Comisión de Legislación:** La Comisión de Legislación analizará, preparará y fomentará con la aprobación de la Junta Directiva, medidas legislativas tendientes al mayor bienestar público y al progreso de la profesión.
- C. **Comisión Acción Social:** Esta comisión hará estudios y recomendará a la Junta Directiva la organización y desarrollo de actividades para facilitar la mejor comprensión de nuestros problemas sociales, señalando posibles soluciones para los mismos; patrocinará la coordinación de los servicios sociales públicos y privados; propulsará a través de la Junta Directiva el establecimiento de nuevos servicios y recursos que se consideren necesarios para el bienestar de la comunidad. Para llevar a cabo su labor, podrá gestionar fondos, previa autorización de la Junta Directiva, de cualquier entidad o fundación social, profesional o filantrópica.
- D. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda fomentará y desarrollará actividades para aumentar el tesoro del Colegio previa autorización de la Junta Directiva; colaborará en la confección del presupuesto y tendrá a su cargo el examen de las finanzas del Colegio.
- E. **Comisión de Querellas y Arbitraje:** Esta Comisión recibirá y estudiará las querellas presentadas por los colegiados; mediará para resolver la situación o el problema que se le plantee; informará a la Junta Directiva el resultado de sus gestiones; le recomendará la acción a seguir para resolver o afrontar las situaciones o problemas que afecten a los colegiados o a la profesión de Trabajo Social y señalará las pautas a

seguir para evitar las situaciones que den a lugar conflictos o fricciones entre los colegiados.

- F. **Comisión de Ética Profesional:** La Comisión de Ética Profesional revisará el Código de Ética y hará recomendaciones a la Asamblea, a través de la Junta Directiva, sobre las enmiendas o cambios al mismo que juzgue oportunos e interpretará dicho código.

Procedimientos para atender las Querellas por violaciones a los cánones de Ética Profesional:

La Junta Directiva recibirá quejas con respecto a la conducta de cualquier colegiado, y sin formar juicio alguno sobre los méritos de la misma, las referirá para investigación y estudio de la Comisión de Ética Profesional.

1. Acción de la Comisión de Ética Profesional:

La Comisión de Ética:

- a. Acusará recibo de dicha querella a la Junta Directiva y al querellante.
- b. Le notificará al colegiado querellado enviándole copia fiel y exacta de la querella recibida.
- c. Celebrará una o más vistas en las cuales se dará al querellado la oportunidad de exponer sus puntos de vista y ofrecer toda la evidencia que desee bien personalmente o por conducto de su representante.
- d. También ofrecerá al querellado o su representante el derecho a examinar la prueba en su contra y a repreguntar a los testigos si los hubiera.
- e. Las vistas se celebrarán en privado a menos que la comisión, a petición del querellado, decida que las mismas se celebren en público.
- f. Remitirá a la Junta Directiva, las conclusiones a que llegare con toda la prueba acumulada y especificará las razones que tuvo para llegar a las mismas.
- g. La Comisión de Ética tendrá un plazo de 90 días para actuar en los casos y someter sus recomendaciones a la Junta Directiva a partir de la fecha en que se le sometió la querella.

2. Acción de la Junta Directiva.

Al recibo del Informe de la Comisión de Ética la Junta Directiva remitirá una copia de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Ética al Colegiado querellado. Se le concederá al querellado un término no menor de 15 días para exponer por escrito sus alegatos a la Junta Directiva. Luego de transcurrido el referido término, la Junta analizará el informe de la Comisión de

Ética así como los alegatos escritos del querellado y tomará una decisión sobre la acción a seguir en la situación. Las decisiones podrán ser entre otras las siguientes:

- a. Desestimar la querella
- b. Amonestar al Querellado
- c. Restringir su participación como miembro de la Junta Directiva y/o Comisiones, o comités por un término definido.
- d. Someter la situación a la Junta Examinadora para suspensión de Licencia.

3. Derecho de Apelación.

El querellado tendrá derecho a apelar la decisión de la Junta Directiva al Tribunal Superior correspondiente en un término no mayor de 30 días a partir de la fecha en que le sea notificada la decisión de la Junta Directiva.

G. Comisión de Normas y Prácticas Profesionales y de Personal:

Esta Comisión en que estarán representadas las Agencias Públicas y Privadas de Servicio Social, realizará estudios sobre las normas y prácticas profesionales seguidas por las mismas; periódicamente revisará dichos estudios y analizará el contenido de todas las plazas cuyas funciones sean de trabajo social; recomendará a dichas agencias y a al Oficina de Personal, a través de la Junta Directiva, los cambios o modificaciones que considere necesario para el mejoramiento de dichas normas y prácticas y para la mejor clasificación y asignación de grados a dichas plazas; colaborará con las agencias y la Oficina de Personal en el mantenimiento de las normas más elevadas de reclutamiento; colocación, adiestramiento, clasificación de servicios y demás aspectos de administración de personal; y podrá gestionar fondos para llevar a cabo su labor, de cualquier entidad o fundación oficial, profesional o filantrópica.

H. **Comisión de Relaciones Exteriores.** La Comisión de Relaciones Exteriores fomentará y sostendrá relaciones con otros organismos y agencias del exterior interesados en el servicio social.

I. **Comisión de Publicidad.** Esta Comisión dará publicidad a las actividades del Colegio o de sus miembros, ayudará a la mejor orientación de los colegiados y del público en general en asuntos de carácter profesional, cívico o cultural; y cooperará activa y eficazmente con la dirección de la Revista de Servicio Social. Para facilitar la comunicación entre colegiados, publicará un Boletín Mensual. La Comisión de Publicidad entrará en funciones en enero siguiente a la fecha de su designación y le corresponderá publicar los boletines de febrero de ese año en adelante hasta la edición de enero del próximo año.

Artículo 36 Funcionamiento de las Comisiones. Cada Comisión tendrá discreción para determinar la forma de realizar sus trabajos y se reunirá con la frecuencia que considere necesario. Cumplirá con las encomiendas que le sean asignadas o las que desarrolle por propia iniciativa con el visto bueno y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 37 Informe. Las Comisiones rendirán por escrito sus informes anuales a la Junta Directiva, por lo menos 20 días antes de la Asamblea General Ordinaria, durante la cual se entregará a cada colegiado copia de los mismos.

CAPITULO XI

Artículo 38 Capítulos Locales. El Colegio tendrá capítulos locales como sea posible organizar, por municipalidades, zonas, regiones o distritos. Su propósito será facilitar y propulsar la realización de los objetivos del Colegio, para que se hagan sentir en toda la comunidad puertorriqueña. Los capítulos tendrán representación en la Junta Directiva, según lo dispuesto en el Artículo 16.

Artículo 39 Organización. Cada capítulo local consistirá de por lo menos 15 colegiados y será acreditado por la Junta Directiva. Serán miembros los colegiados que residan o trabajen en los municipios, zonas, regiones o distritos a que correspondan los mismos. Cada capítulo será regido por una directiva compuesta de Presidente, Secretario y Tesorero y tantos vocales como el capítulo considere necesario y se regirá por la “Directrices para Organización y funcionamiento de Capítulos” que se hayan puesto en vigencia.

CAPITULO XII REVISTA DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 40 Objetivos. El órgano oficial del Colegio se llamará “Revista de Servicio Social”. Su objetivo fundamental será el de mantener a sus lectores informados sobre:

- A. La labor de agencias de servicio social en el país y en el extranjero.
- B. La posición del Colegio frente a cuestiones que afecten la vida de nuestro pueblo.
- C. Los planes y logros de agencias e instituciones que rindan servicios a la comunidad puertorriqueña.
- D. Los problemas y necesidades que recaben la atención de los Trabajadores Sociales.
- E. Estudios, ensayos y experiencias de los trabajadores sociales en el ejercicio de sus funciones.
- F. La legislación aprobada y bajo consideración que afecte en cualquier sentido el bienestar público o la profesión.
- G. Las normas vigentes en la administración de los servicios sociales;
- H. Publicaciones profesionales o de interés público.
- I. Las actividades en campos que se relacionan con el trabajo social.
- J. Las noticias profesionales y personales sobre los colegiados.

Artículo 41 Dirección y Administración. La Revista de Servicio Social tendrá un director que será nombrado por la Junta Directiva, por el término de un año natural, y será responsable por la edición de los números de la Revista desde febrero del año de su designación, hasta enero del año siguiente inclusive, a menos que fuese sustituido, por cualquier motivo, en el transcurso del año. El Director designará una Junta de Redacción que estará compuesta de cinco miembros los cuales les serán directamente responsables. El Tesorero del Colegio será exoficio, el Administrador de la Revista. El Director asignará a cada redactor por lo menos uno de los aspectos de la labor de la revista en armonía con los objetivos enumerados en el Artículo 40. La Junta Directiva nombrará además, un Administrador de la Revista quien será responsable de atender a todo lo relativo a suscripciones y a la distribución de la revista. Dicho Administrador será responsable al Tesorero el dinero que recaude por concepto de suscripciones.

Artículo 42 Fondo y Presupuesto. Los Fondos que se reciban en la Administración de la Revista, por concepto de suscripciones, anuncios, donativos, etc., ingresarán en el Fondo General. El Tesorero preparará el presupuesto de gastos de la Revista, el cual será incluido en el presupuesto anual del Colegio, con la previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 43 El Director de la Revista será responsable de sus funciones a la Junta Directiva y rendirá a la misma un informe anual escrito, por lo menos 15 días antes de la celebración de la asamblea durante la cual será distribuido entre los colegiados.

CAPITULO XIII FINANZAS

Artículo 44 Ingresos. Los ingresos del Colegio consistirán de:

- A. Las cuotas anuales de sus miembros;
- B. Tributos especiales de dichos miembros;
- C. Actividades de la Comisión de Hacienda;
- D. Venta de anuncios y publicaciones;
- E. Donativos, legados y asignaciones;
- F. Ingresos misceláneos por intereses, descuentos o beneficios en la venta, liquidación o administración de fondos o bienes del Colegio, o recibidos en fideicomiso, en usufructo, para disfrute perpetuo.
- G. Alquiler de las facilidades de la Casa según se establece en el reglamento aprobado al efecto.

Artículo 45 Cuotas.

- A. Todo colegiado pagará la cuota anual fijada por la Asamblea, la cual deberá ser satisfecha con antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria.
- B. Para todos los demás efectos el año fiscal del Colegio comenzará el primero de noviembre y terminará el 31 de octubre.

- C. Los Trabajadores Sociales que hayan estado activos en el ejercicio de la profesión sin haber satisfecho sus cuotas, deberán pagar las mismas, por el tiempo que hubiesen ejercido sin satisfacerlas.
- D. Para los nuevos miembros, la cuota comenzará a regir a partir de la fecha en que la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales les otorgue la licencia y se dividirá por trimestres, a fin de que dichos nuevos miembros paguen solamente la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de admisión al Colegio y el 31 de octubre siguiente.

Artículo 46 Fondos.

- A. Fondo General
Los ingresos recibidos por el Colegio no específicamente destinados a fines especiales fuera del presupuesto, permanecerán en el Fondo General.
- B. Fondos Imprevistos
Este será un fondo especial perpetuo que se nutrirá anualmente con el 50 por ciento del sobrante de los fondos generales que resultare del mayor producto de las partidas de ingresos y de las economías de las partidas de gastos presupuestados.
- C. Fondo Permanente
Este será otro fondo especial que también se nutrirá anualmente con el 50 por ciento del total de ingresos al Fondo General y con aquellos otros fondos de reserva que tuviera a bien asignarle la Asamblea General.
- D. Fondos de Depósito
Los Fondos de Depósito serán aquellos que se reciban con fines específicos y no formarán parte del presupuesto anual sino que serán administrados de acuerdo con la voluntad del donante, testando o asignante.

Artículo 47 Presupuesto. El Presupuesto de ingresos y gastos del Colegio se aprobará anualmente en la Asamblea General Ordinaria. Dicho presupuesto consistirá de dos secciones: la de ingresos y la de egresos. En la sección de ingresos deberán incluirse todas las partidas que se estime producirán ingresos, asignándolos totalmente al fondo general. En la sección de egresos se incluirán las partidas autorizadas para gastos y a los fondos a que correspondan. El presupuesto de gastos se liquidará y se pasará un balance de la contabilidad del Colegio, al 30 de septiembre de cada año.

Artículo 48 Transferencias. No se incurrirá en deudas ni se gastará más de lo asignado en cada partida a menos que la asignación sea aumentada por medio de una transferencia entre partidas del mismo fondo, autorizadas por la Junta Directiva, con la previa recomendación favorable de la Comisión de Hacienda. En caso de emergencia o de urgente necesidad, la Junta Directiva, con la previa recomendación favorable de la Comisión de Hacienda, podrá enriquecer cualquier partida de gastos mediante una transferencia del Fondo Imprevisto y si este estuviera agotado o fuere insuficiente, del Fondo Permanente.

Artículo 49 Desembolsos. Todos los pagos del Colegio se harán por cheques expedidos contra la cuenta en el banco, excepto los gastos menudos que podrán hacerse por caja menuda llevando el sistema de recibos que evidencien el reembolso.

Artículo 50 Inversiones. La Junta Directiva podrá autorizar la compra de valores fiduciarios del estado u otros valores garantizados que devenguen un buen interés, con la previa recomendación favorable de la Comisión de Hacienda y siempre que el balance en el Fondo Permanente y en los Fondos de Depósito arroje un margen apropiado para inversiones especulativas. Los intereses que se reciban de estas inversiones ingresarán en el Fondo General, a menos que se disponga otra cosa por la Asamblea.

Artículo 51 Inspección de Cuentas. Los libros, estados financieros y económicos y los comprobantes de pago, de ingresos y valores del Colegio estarán abiertos a inspección de la Comisión de Hacienda y de la Junta Directiva y cuando esta lo autorice, de los colegiados o de cualquier Contador Público Autorizado que designará el Presidente.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52 Obligatoriedad. Este reglamento será obligatorio para todos los miembros del Colegio, como lo dispone la sección (E) del Artículo 2 de la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940.

Artículo 53 Prohibición de Remuneración o Interés. Ningún colegiado podrá recibir, ni el Colegio autorizar, convenir o pagar remuneración alguna por cualquier cargo que desempeñe o cualquier servicio que preste al Colegio, miembro de la Junta Directiva. Tampoco podrá ningún miembro de la Junta Directiva tener interés pecuniario o particular sea directo o indirectos, en los contratos que celebre el Colegio.

Artículo 54 Secretario Ejecutivo. El Colegio contará con los servicios de un Secretario Ejecutivo cuyas funciones serán estipuladas por la Junta Directiva.

Artículo 55 Pérdida de Derechos. Los derechos, acciones, título o interés que en ley o equidad tenga o pueda tener todo colegiado sobre los bienes, archivos o documentos del Colegio se extinguirán con la eliminación de su nombre del registro de colegiados por su separación del Colegio.

Artículo 56 Disolución. El Colegio podrá ser disuelto por Ley, en tal caso se convocará a Asamblea Extraordinaria para que los colegiados resuelvan y dispongan sobre la acción que consideren conveniente tomar. Si los colegiados

resolviesen continuar organizados como entidad privada, todos los bienes del Colegio pasarán a la misma. De lo contrario, dichos bienes se liquidarán como lo disponga la Asamblea.

Artículo 57 Enmiendas. Este reglamento solo podrá enmendarse en Asamblea General o por referéndum. Los proyectos de enmiendas se radicarán por los colegiados en la secretaría del Colegio, con tiempo suficiente para que puedan ser referidos, para estudios y recomendación a la Comisión de Reglamento, Legislación y Acción Social y enviados a cada colegiado por lo menos con 15 días de anticipación, a la fecha de celebración de la asamblea. Si los proyectos fuesen para someterse al referéndum, la Junta Directiva determinará el procedimiento, en armonía con la sección (G) del Artículo 22 de este reglamento. No se considerará aprobado ningún proyecto de enmienda que no reciba voto de por lo menos la mayoría de los colegiados.

Artículo 58 Derogación. Todo reglamento, regla, norma o acuerdo que conflija con las disposiciones del presente reglamento, queda por este, derogado.

Artículo 59 Vigencia. Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Aprobado en la Novena Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1949.

Enmendado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, reunida en San Juan, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 1953.

Enmendado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 1ro. de junio de 1963.

Enmendado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de noviembre e 1965.

Enmendado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 1974, bajo la presidencia de Domitila Feliberti de Robles y la desinteresada cooperación de los miembros del Comité de Reglamento bajo la dirección de Beatriz Pizarro Díaz, 1ra. VicePresidente.